



310.28
Exp No. 0066 de 17 mayo de 2022
INFRACCIÓN

AUTO No. 0667 - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

11 JUL 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedió a realizar visita de seguimiento al pozo identificado con el código 52-II-C-PP-06 ubicado en la finca La Esperanza jurisdicción del municipio de Sampués, en atención al oficio No. 300.34.00533 de febrero 9 de 2022, profiriéndose el informe de visita de marzo 18 de 2022 e informe de evaluación de abril 26 de 2022, en los que se denota lo siguiente:

"(...)

- *En el momento de la visita el pozo se encuentra activo y apagado.*
- *El pozo tiene macromedidor acumulativo con lectura de 015565 m³.*
- *No fue posible medir el nivel estático, ya que la tubería para la toma de niveles se encuentra fuera del pozo.*
- *El pozo tiene un cerramiento perimetral en alambre de púes en regular estado.*
- *No cuenta con grifo para la toma de muestras, dentro del cerramiento perimetral tiene caseta de bombeo.*
- *Tiene instalado un equipo de bombeo sumergible.*
- *El agua es llevada a un tanque elevado de concreto con medidas aproximadas de 3x2x3 m, el agua es utilizada para uso doméstico y para abrevaderos de ganado.*
- *La visita fue atendida por el señor Jorge Álvarez, dueño de la finca, quien nos informa que el señor Jorge Álvarez padre, falleció aproximadamente 3 años.*

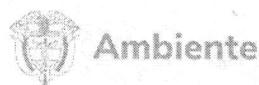
(...)

TENIENDO EN CUENTA

- *Le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE realizar seguimiento a los pozos construidos en su jurisdicción.*
- *El pozo objeto de la visita, se encuentra totalmente construido, y su estado actual es activo como consta en el informe de visita del 18 de febrero de 2022.*
- *En la visita de campo fue informado que el señor Jorge Álvarez García falleció, y ahora se encuentra a cargo el hijo cuyo nombre es Jorge Álvarez.*



310.28



Exp No. 0066 de 17 mayo de 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

0667 - - -
11 JUL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *El señor Jorge Álvarez se encuentra aprovechando **ILEGALMENTE** el recurso hídrico a través del pozo identificado con el código 52-II-C-PP-06.*

SE TIENE QUE

- *En visita de campo se pudo constatar que el pozo se encuentra activo y el señor Jorge Álvarez como encargado de la finca La Esperanza, está haciendo aprovechamiento del recurso hídrico a nivel ilegal, sin el debido permiso de concesión de aguas.*

Que conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se logró identificar a través de la plataforma de consulta Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 5 a 6), la identificación del presunto infractor, que conforme se expresó en el informe de visita de marzo 18 de 2022 e informe de evaluación de abril 26 de 2022, fue el señor JORGE ELIECER ÁLVAREZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.784.889.

Que mediante **Auto N° 0559 del 24 de mayo de 2022**, CARSUCRE inicio procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **JORGE ELIECER ÁLVAREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.784.889, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificado por aviso al investigado, mediante oficio N° 07869 del 12 de diciembre de 2022, recibido el día 13 de diciembre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practico visita de seguimiento el día 7 de noviembre de 2023, emitiendo informe de visita N° 063-2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, en el que se concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *Mediante la visita de inspección ocular y técnica del 7 de noviembre de 2023, se determinó que el pozo profundo localizado bajo las coordenadas de origen nacional (CTM12) E: 4777032.172 N: 2572013.737, localizado en la Finca la Esperanza e identificado en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, con el código N° 52-II-C-PP-06, se encontró activo y apagado al momento de la visita, incumpliendo así con el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015.*
2. *El señor Jorge Álvarez García no podrá realizar el aprovechamiento de recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 52-II-C-PP-06, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental CARSUCRE, por lo que se recomienda requerirla para que, de inicio al trámite de concesión para esta captación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 2015.*
3. *Si el señor Jorge Álvarez García realiza el aprovechamiento ilegal del recurso hídrico, sin la respectiva concesión de aguas subterránea, como se pudo evidenciar en las visitas realizadas entre el 18 de febrero de 2022 y la visita del 7 de noviembre de 2023 en las cuales se encontró el pozo ACTIVO; puede afectar la producción de*



310.28



Exp No. 0066 de 17 mayo de 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

0667 - 22

11 JUL 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

los pozos vecinos y los niveles piezométricos del Acuífero de Morroa. Por lo tanto, este deberá legalizar esta captación, para que así la autoridad ambiental pueda realizar un seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero.
 (...)”

Que se realizó consulta en el sitio web oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil (folio 21), donde consta que la cédula de ciudadanía No. 3.784.889, correspondiente al señor JORGE ELICER ALVAREZ GARCIA se encuentra cancelada por muerte.

Que mediante **Resolución N° 0135 del 4 de abril de 2024**, CARSUCRE ordenó la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor JORGE ELIECER ALVAREZ GARCIA, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N° 3.784.889, por configurarse la causal de cesación del procedimiento contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

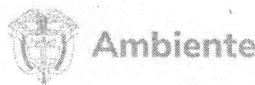
Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la **Ley 1333 de 2009**, en su **artículo 17** dispone: “*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*”

Que, el **artículo 22** de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.



310.28



Exp No. 0066 de 17 mayo de 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

0667 - - -
11 JUL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 0066 de mayo 17 de 2022 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar y/o identificar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos anteriormente expuestos constituyen infracción a la normatividad ambiental, individualizar y/o identificar los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y todos los datos necesarios para determinar la procedencia o no, de iniciar proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAMPUES se sirva identificar e individualizar al propietario y/o poseedor del predio denominado finca la esperanza, ubicada en el municipio de Sampues – Sucre, coordenadas de origen nacional (CTM12) E: 4777032.172 – N: 2572013.737 y coordenadas geográficas N: 9°10'25.05"; W: 75°20'0.1Z: 141.3 msnm", toda vez que están aprovechando el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 52-II-C-PP-06, sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, del cumplimiento de esta solicitud el Comandante deberá rendir el informe respectivo y remitirlo a esta Corporación. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

2.2. SOLICÍTESELE AL INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE SAMPUES se sirva identificar e individualizar al propietario y/o poseedor del predio denominado finca la esperanza, ubicada en el municipio de Sampues – Sucre, coordenadas de origen nacional (CTM12) E: 4777032.172 – N: 2572013.737 y coordenadas geográficas N: 9°10'25.05"; W: 75°20'0.1Z: 141.3 msnm", toda vez que están aprovechando el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 52-II-C-PP-



310.28



Exp No. 0066 de 17 mayo de 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0667 - 2024

11 JUL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

06, sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, del cumplimiento de esta solicitud el inspector deberá rendir el informe respectivo y remitirlo a esta Corporación. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público

ARTICULO TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, PUBLÍQUESE el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

ARTICULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

